

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 758/2011 DE LA COMISIÓN
de 1 de agosto de 2011**

**que modifica el Reglamento (UE) nº 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables
para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas**

(DO L 199 de 2.8.2011, p. 40)

Rectificado por:

►C1

Rectificación, DO L 43 de 14.2.2013, p. 59 (758/2011)

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 758/2011 DE LA COMISIÓN

de 1 de agosto de 2011

que modifica el Reglamento (UE) nº 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1291/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, fija los umbrales de dimensión económica de las explotaciones agrícolas para el ejercicio contable de 2010 y para los ejercicios siguientes.
- (2) El cambio estructural en Irlanda ha generado una disminución del número de explotaciones agrícolas más pequeñas, así como de su contribución a la producción agraria total, con lo que su utilización no es necesaria para que el campo de observación comprenda la actividad agraria más relevante.
- (3) En el caso de Francia, la estructura del sector agrícola en las circunscripciones de Guadalupe, Martinique y La Réunion no se refleja en el umbral aplicable a Francia en su conjunto.
- (4) Por lo tanto, en el caso de Irlanda, es aconsejable aumentar el umbral a 8 000 EUR y, en el caso de Francia, el umbral para las circunscripciones de Guadalupe, Martinique y La Réunion debe fijarse en 15 000 EUR.
- (5) En el anexo del Reglamento (UE) nº 1291/2009 el número total de explotaciones contables de Irlanda fue fijado en 1 300. Esta cifra ha permanecido invariable desde 1982, a pesar de la reducción del número de explotaciones agrícolas en Irlanda y del aumento del tamaño medio de las mismas. Por lo tanto, debe alcanzarse una representatividad satisfactoria sobre la base de una muestra más pequeña que la actual.
- (6) En el caso de Francia, debe reflejarse la inclusión de las nuevas circunscripciones de Guadalupe, Martinique y La Réunion y ajustarse el número de explotaciones contables en cada circunscripción francesa a niveles que garanticen una representatividad satisfactoria de la muestra.
- (7) En el caso de Hungría, debe reflejarse la reducción del número de circunscripciones.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 1291/2009 en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

⁽²⁾ DO L 347 de 24.12.2009, p. 14.

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) nº 1291/2009 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 queda modificado como sigue:
 - a) el guión relativo a Irlanda se sustituye por el siguiente:

«— Irlanda: 8 000 EUR»;
 - b) el guión relativo a Francia se sustituye por los siguientes:

«— Francia (con excepción de Guadalupe, Martinique y La Réunion): 25 000 EUR
— Francia (Guadalupe, Martinique y La Réunion): 15 000 EUR».
- 2) El anexo queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO*

El anexo del Reglamento (UE) nº 1291/2009 queda modificado como sigue:

- 1) El texto de la parte correspondiente a Irlanda se sustituye por el siguiente:

«380	IRLANDA	900»
------	---------	------

- 2) El texto de la parte correspondiente a Francia se sustituye por el siguiente:

	«FRANCIA	en 2012	a partir de 2013
121	Île-de-France	200	190
131	Champagne-Ardenne	370	370
132	Picardie	270	270
133	Haute-Normandie	170	170
134	Centre	410	410
135	Basse-Normandie	240	240
136	Bourgogne	350	340
141	Nord-Pas de Calais	280	280
151	Lorraine	230	230
152	Alsace	200	200
153	Franche-Comté	210	210
162	Pays de la Loire	460	460
163	Bretagne	480	480
164	Poitou-Charentes	360	360
182	Aquitaine	550	550
183	Midi-Pyrénées	480	480
184	Limousin	220	220
192	Rhône-Alpes	480	480
193	Auvergne	370	360
201	Languedoc-Roussillon	430	430
203	Provence-Alpes-Côte d'Azur	430	420
204	Corse	170	170
205	Guadeloupe	65	80
206	Martinique	65	80
207	La Réunion	130	160
	Total Francia	7 620	7 640».

▼B

3) El texto de la parte correspondiente a Hungría se sustituye por el siguiente:

▼C1

	«HUNGRÍA	
767	Alföld	1 016
768	Dunántúl	675
764	Észak-Magyarország	209
	Total Hungria	1 900».